



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

### **PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL CIBERBULLYING**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de Ley:

#### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1º:** Definición. A los fines de la presente ley, se entiende por ciberbullying o ciberacoso a todo maltrato, hostigamiento o acoso sistemático, propiciado a través del uso de medios telemáticos o de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como las redes sociales, videojuegos en línea y telefonía móvil, entre niños, niñas, adolescentes y/o jóvenes, en el que una persona o grupo agrede a otra persona o grupo, considerado el blanco habitual de los ataques. El ciberbullying o ciberacoso implica un grupo de iguales interactuando y comprende, además de víctimas y agresores, a un grupo indefinido de espectadores, que son parte de la dinámica y que trasciende las comunidades escolares o barriales del acoso tradicional, e incluso las fronteras nacionales.

**ARTÍCULO 2º.** Objeto. La presente Ley tiene por objeto la prevención y erradicación de las prácticas de ciberbullying entre grupos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como la concientización sobre la utilización responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la inclusión y convivencia social. La finalidad es la de garantizar los derechos que surgen de las siguientes leyes: Ley 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley 23.849/90 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas.

#### **CAPÍTULO II PLAN NACIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL CIBERBULLYING**

**ARTÍCULO 3º:** Creación. Créase el Plan Nacional para la Erradicación del Ciberbullying cuya misión será la de planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de política pública que requiera el país en esta problemática.

**ARTÍCULO 4º:** Objetivos. Son objetivos del PLAN:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

- a) Fomentar la articulación intergubernamental para la erradicación del ciberbullying con la finalidad de abordar la problemática de forma interdisciplinaria, integral procurando la optimización de recursos y esfuerzos públicos.
- b) Promover la inclusión de cyberbullying y en currículas de educadores y educandos en todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.
- c) Diseñar estrategias para la creación de espacios de concientización acerca de ciberbullying y sus efectos y consecuencias negativas en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes con participación de organizaciones de la sociedad civil, víctimas y de familias víctimas.
- d) Potenciar la utilización de canales virtuales de contención y acompañamiento para víctimas del ciberbullying como el programa “Hablemos de Todo”.
- e) Propiciar las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir y erradicar el ciberbullying en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.
- f) Crear campañas de promoción y concientización acerca de la existencia del ciberbullying y sus consecuencias adversas en medios de comunicación, redes sociales.

**ARTÍCULO 5º:** Mesa de Articulación. El PLAN implica la constitución de una Mesa de Articulación cuyo titular será el presidente del INADI y está integrado de la siguiente manera:

- a) Por UN (1) funcionario de: INADI, SENNAF, INJUVE, Ministerio Educación de la Nación y Ministerio de Justicia de la Nación.
- b) En el caso de Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, será el Poder Ejecutivo quien mediante decreto reglamentario quien asigne a la repartición correspondiente para integrar la MESA.
- c) DOS (2) integrantes de las Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, UNO (1) por la mayoría y UNO (1) por la minoría, propuestos por la propia Comisión.
- d) DOS (2) integrantes de la Comisión de Población y Desarrollo Humano de la Honorable Cámara de Senadores, UNO (1) por la mayoría y UNO (1) por la minoría, propuestas por la propia Comisión.
- e) TRES (3) consejeros/as por la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria, con amplia experiencia, producción investigativa académica y reflexión propia sobre asuntos vinculados al ciberbullying , acoso escolar, psicología infantil, adolescente y juvenil, y campos similares. Designados por el Presidente del INADI, se procurará que en conjunto aporten distintas perspectivas y experiencias en campos temáticos especializados para mejorar las políticas públicas para la erradicación del ciberbullying.
- f) La composición de la mesa deberá observar el criterio de paridad de género e incorporar en sus recomendaciones y acciones una perspectiva de género.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 6º:** Funciones. Será función de la MESA realizar un seguimiento de la evolución de la problemática objeto de la presente Ley realizando un registro de avances y retrocesos en las respectivas áreas de los miembros, procurando encontrar soluciones, caminos alternativos y articulaciones de políticas públicas para abordar el ciberbullying.

**ARTÍCULO 7º** Matriz de Acción Integral. Dentro del plazo de UN (1) año de sancionada la presente Ley es obligación de la MESA la producción de una MATRIZ DE ACCIÓN INTEGRAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL CIBERBULLYING con los aportes sectoriales de los miembros de la MESA.

**ARTÍCULO 8º:** Fortalecimiento Federal. La MESA deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de políticas públicas integrales a niñas, niños y adolescentes que padecen ciberbullying con especial énfasis en atención a las víctimas.

**ARTÍCULO 9º:** Ad Honorem. Los miembros de la MESA se desempeñarán ad honorem y serán designados por el Presidente del INADI por acto administrativo fundado, durarán en sus funciones por un período de DOS (2) años, con opción de renovación por un período adicional de UN (1) año.

**ARTÍCULO 10º:** Convocatoria. El INADI convocará a la MESA con una periodicidad no inferior a DOS (2) veces al año.

### **CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 11º:** Autoridad de Aplicación. El Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) será la autoridad de aplicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 12º:** Obligaciones. Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Incorporar a su oferta de atención, acompañamiento y denuncia las acciones vinculadas al ciberbullying hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
- b) Ampliar las problemáticas abordadas por la línea telefónica “0800-999-2345” para incluir el ciberbullying como una forma diferenciada y particular de violencia y discriminación especialmente prevalente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- c) Arbitrar los medios necesarios para abordar esta problemática con personal calificado e información fiable para canalizar, atender, orientar y asesorar a niñas, niños, adolescentes víctimas del ciberbullying así como a terceros testigos.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

- d) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las múltiples facetas que adquiere la problemática del ciberbullying en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable sobre las dimensiones y caracterizaciones de los fenómenos con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.
- e) Garantizar la producción de información, estadísticas y datos provenientes de denuncias de ciberbullying a la línea telefónica para la utilización en campañas de difusión y concientización.
- f) Habilitar las Unidades de Atención de INADI como centros de recepción de denuncia, asesoramiento y orientación presencial en materia de ciberbullying.
- g) Coordinar acciones con entes y organismos provinciales y municipales abocados a la problemática del ciberbullying para lograr alcance federal y una atención cercana a las necesidades de los ciudadanos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **CONCIENTIZACIÓN SOBRE CIBERBULLYING EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**ARTÍCULO 13°:** Promoción. El Ministerio de Educación de la Nación, con acuerdo del Consejo Federal de Educación procurando tomar las recomendaciones surgidas del Plan Nacional para la Erradicación del Ciberbullying, debe:

- a) Promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia en relación al ciberbullying en las instituciones educativas en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de enseñanza según los lineamientos establecidos en la Ley 26.892 de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (Capítulo II)
- b) Fortalecer las prácticas institucionales ante el ciberbullying en las instituciones educativas según los lineamientos establecidos en Ley 26.892 de Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas (Capítulo III).

**ARTÍCULO 14°:** Actualización. El Ministerio de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo de Actualización Curricular así como el Consejo Federal de Educación, procurando tomar las recomendaciones surgidas del Plan Nacional para la Erradicación del ciberbullying, arbitrará los medios para incorporar contenidos curriculares de ciberbullying en el año lectivo siguiente a su promulgación en todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 15°:** Capacitación. El Ministerio de Educación de la Nación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, procurando tomar las recomendaciones del Plan Nacional para la Erradicación del ciberbullying, arbitrará los medios para incorporar conocimientos y habilidades



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

para la prevención del ciberbullying y al Plan Nacional de Formación Docente (Resolución 286/16 del Consejo Federal de Educación) y para ser incorporados a las curriculas del Instituto Nacional de Formación Docente.

### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 16°.-** Reglamentación: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los treinta días (30) contados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 17°.-** Entrada en Vigencia: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 año del General Manuel Belgrano”

### FUNDAMENTOS

**Señor Presidente,**

En la Argentina el ciberbullying es un fenómeno creciente que en 2019 según el Observatorio de Internet del INADI se multiplicó por diez desde el año 2009 y según la ONG Argentina Cibersegura, el 64% de los docentes afirmó haber vivido un caso de ciberbullying en su escuela. Del mismo estudio se desprende que un 28% de los docentes no han realizado actividades de concientización mientras que el 49.6% tampoco se encuentra capacitado en las normas básicas de la navegación segura en internet<sup>1</sup>.

En este contexto surgen iniciativas como la de Nicolas Cribelly de la ciudad de Junín (Provincia de Buenos Aires). Un joven que, inspirado por su propio padecimiento de ciberbullying y testigo de experiencias similares de sus compañeros y compañeras, incentivó el desarrollo de este proyecto en consonancia con el presentado por Verónica Barbieri, diputada de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (D-2483/20-21).

El psicólogo sueco Dan Olweus es reconocido como el primer investigador que ha abordado la temática de la violencia escolar como objeto de estudio científico y de forma sistematizada. Este fenómeno fue denominado “*bullying*” en inglés o “acoso escolar”. El acoso escolar debe contar minimamente con los siguientes tres componentes: agresión intencional, repetición, y una asimetría, real o percibida, de poder entre las partes<sup>2</sup>. A su vez, se distinguen diferentes tipos de violencia que generaban situaciones de violencia escolar, diferenciándolos por su naturaleza directa (peleas) e indirectas (propagación de rumores), por el tipo de agresión (física, verbal o relacional)<sup>3</sup> y numérica (individual o colectivo).

Es en este sentido de ampliación de criterios del *bullying* que, con el advenimiento de las tecnologías de la información y la comunicación así como el creciente acceso de niñas, niños y adolescentes a los mismos, se han desdibujado los límites tradicionales entre el hogar y la escuela. Las agresiones y consecuencias negativas del acoso escolar son trasladadas al seno familiar conociéndose este fenómeno como *cyberbullying*<sup>4</sup> que es expresado en español como “ciberacoso” o “ciberbullying”, el cual es tomado por la presente Ley.

El 95.9% de las víctimas del ciberbullying tienen entre 9 y 17 años, de los cuales el 63% se concentra entre las edades de 12 a 14 años. La amplitud de la población víctima principal del ciberbullying obliga a una respuesta integral que contemple los aportes institucionales de diferentes agencias y reparticiones públicas entendidas por esta problemática. Es por este motivo

---

<sup>1</sup> “Tecnologías y Seguridad en la escuela” ArgentinaCibersegura. Junio-Julio 2016

<sup>2</sup> Olweus, D. *Bullying at School: What we know and what we can do*. Malden, MA: Blackwell 1993.

<sup>3</sup> <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4703330/pdf/nihms748290.pdf>

<sup>4</sup> <https://eclass.uoa.gr/modules/document/file.php/PPP357/Following%20you%20home%20from%20school%20A%20critical%20review%20and%20synthesis%20of%20research.pdf>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

que resulta necesaria la creación del Plan Nacional para la Erradicación del Ciberbullying en Niños, Niñas y Adolescentes.

El Plan busca abordar de forma integral, interdisciplinaria, inclusiva y federal la problemática del ciberbullying para su erradicación de forma conjunta entre el Estado, los docentes, las provincias, la sociedad civil organizada, las víctimas, los familiares de víctimas y la comunidad académica. El ciberbullying ha sido abordado de diferentes maneras y por distintos organismos públicos. El Ministerio de Justicia a través de la Dirección Nacional de Protección de Datos a través de su programa “Con Vos en la Web” que publicó “Ciberbullying: Guía Práctica para Adultos”<sup>5</sup>. Por su parte, el INADI lanzó la iniciativa #NoDaCompartir en alianza con UNICEF para concientizar a las niñas, niños y adolescentes sobre los graves perjuicios provocados por la viralización y discriminación<sup>6</sup>. Por su parte, el INJUVE mediante el programa Hablemos de Todo<sup>7</sup> generó un canal de contención y acompañamiento para jóvenes que estén atravesando situaciones de ciberbullying.

Es por esta dispersión de iniciativas que el Plan crea la Mesa de Articulación la cual es presidida por el INADI como autoridad de aplicación. Está compuesta por distintos actores relevantes para la erradicación de esta problemática: la SENNAF por su entendimiento en políticas para niñas, niños y adolescentes, el INJUVE por su intervención en jóvenes y la aplicación del programa Hablemos de Todo, el Ministerio de Justicia por su rol como protector de derechos y garantías mientras que el Ministerio de Educación por la naturaleza eminentemente escolar del ciberbullying. Esta mesa tendrá como obligación la creación de una Matriz de Acción Integral dentro del año de sancionada esta Ley con los aportes sectoriales e institucionales de cada miembro de la Mesa para materializar el Plan en política pública.

A su vez, la Ley instruye al INADI a crear una línea telefónica dedicada al ciberbullying como una forma diferenciada y particular de violencia que hoy día no tiene canal claro de atención e información. También habilitaría las Unidades de Atención de este organismo como espacios de recepción de denuncia, acompañamiento y contención a víctimas y familias procurando asesoramiento en esta temática.

Por último, la Ley busca que el Ministerio de Educación en conjunto con el Consejo Federal de Educación y contemplando las recomendaciones del Plan Nacional para la Erradicación del Ciberbullying, concientice acerca de la temática en cada una de las jurisdicciones educativas del país para todos los niveles y modalidades de enseñanza.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

---

<sup>5</sup> <http://www.jus.gob.ar/media/1039016/guiacyberbullying.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/no-da-compartir-2020>

<sup>7</sup> <https://www.hablemosdetodo.gob.ar/bullying-info/>



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

Autora:

Camila Crescimbeni

Co-autores:

Mercedes Joury

Dina Rezinovsky

Lorena Matzen

Juan Martín

Soher El Sukaria

Josefina Mendoza

Estela Regidor

Roxana Reyes

Claudia Najul

Victoria Morales Gorleri

Adriana Caceres

Alicia Fregonese

Eduardo Caceres

Ingrid Jetter